

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0224/2023

En siete de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, con el correo electrónico del recurrente enviado a este Órgano Garante el día siete de febrero de este año a las quince horas con nueve minutos sin anexos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

En la Ciudad de Puebla, Puebla, a diez de febrero de dos mil veintitrés.

AGRÉGUESE a los autos con el correo electrónico del recurrente enviado a este Órgano Garante el día siete de febrero de este año a las quince horas con nueve minutos sin anexos, para que surta sus efectos legales correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se tiene al recurrente manifestando lo que a continuación se transcribe:

*"En relación de la PREVENCIÓN; constamos para exponer lo siguiente; constamos para exponer lo siguiente:*

*Este presente RECURSO DE REVISIÓN pertenece a todos los CUARENTA Y CINCO mencionado SOLICITUDES, ya que el SUJETO OBLIGADO ha tomado la postura y posición de dar seguimiento a todos en una sola RESPUESTA, entonces, reservamos nuestro derecho de acumular los diversos acciones en contra del mismo SUJETO OBLIGADO, de la misma CAUSA, en UNA SOLA, ya que no son contradictorias, contrarias o incompatibles, en términos de Artículo 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como Artículo 168, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.*

*Es importante mencionar, que si en el caso que este ORGANO GARANTE intenta de infraccionar la ley, impedir los procedimientos, suspender los derechos o restringir el poder de RECURRENTE, esta tomado en consideración y utilizado en contra de este autoridad en los procedimientos correspondientes a la impugnación de todo lo relacionado este asunto para la vigilancia, promoción, protección y defensa de los derechos humanos de los ciudadanos.*

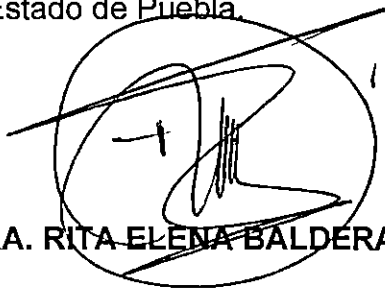
Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0224/2023

***Por lo anterior, consideramos este presente PREVENCIÓN desahogado, y el continua del procedimiento correspondiente corre a los plazos antes establecidos por no tener motivo de suspenderse o impedirse."***

Dígasele al recurrente que con dichas manifestaciones no desahoga la prevención ordenada en el auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, toda vez que indicó que el recurso de revisión fue interpuesto por las cuarenta y cinco solicitudes mencionadas en el mismo; sin embargo, no estableció sobre que, respuesta de las cuarenta y cinco solicitudes de acceso recaía su inconformidad.

En consecuencia, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...";** se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**

**NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.** Así lo proveyó y firma la Maestra **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



**MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**

PD2/REBH/RR-0224/2023/MAG/desechar.